



1983/2023 – 40 años de Democracia

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

### **RESUELVE**

Exigir al Poder Ejecutivo Nacional la inmediata y efectiva instalación de inhibidores de telefonía celular, equipos y terminales móviles, a los fines de dar cumplimiento del Artículo 160° de la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, en todas las Unidades del Servicio Penitenciario Federal y en aquellas que actualmente alojen a personas privadas de su libertad por delitos federales.

**ROGELIO FRIGERIO**

**FEDERICO ANGELINI  
CRISTIAN RITONDO  
GUSTAVO HEIN  
INGRID JETTER  
DIEGO SANTILLI  
ANA CLARA ROMERO  
MATÍAS TACCETTA**

**ÁLVARO GONZÁLEZ  
ALFREDO SCHIAVONI  
FRANCISCO SÁNCHEZ  
SEBASTIÁN GARCIA DE LUCA  
SABRINA AJMECHET  
ALBERTO ASSEF**

## FUNDAMENTOS

Sra Presidente:

En octubre de 2021 la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR) del Ministerio Público Fiscal de la Nación presentó un informe sobre el aumento de maniobras narcocriminales dentro de los establecimientos penitenciarios. El informe incluyó casos de tráfico y comercialización de drogas, lavado de activos, homicidios, secuestros y tenencia y tráfico de armas de guerra, cometidos por personas que cumplen condena por otros delitos similares.

El informe también señaló que las personas con cargos jerárquicos en las organizaciones narcocriminales siguen cometiendo delitos desde las cárceles en las que están detenidas. Estos delitos se planifican y se llevan a cabo a través de dispositivos de telefonía móvil, lo que dificulta la producción de pruebas.

Debido a la gravedad de la situación, el Procurador General ordenó la creación de una mesa de trabajo para ofrecer recomendaciones al Sistema Penitenciario Federal. En dicho informe, que puede visualizarse al inicio del sitio web del organismo, la PROCUNAR recomendaba:

- 1) Realizar, durante el período de observación previsto en el artículo 13 de la ley 24.660, los estudios técnico-criminológicos, en especial los previstos en el Boletín Público Normativo del Servicio Penitenciario Federal n° 620, para determinar los riesgos que pueden presentar los internos condenados o procesados por pertenecer a organizaciones criminales complejas. Para ese análisis deberán tomarse en cuenta factores como la pertenencia y posición de los condenados en esas organizaciones, la clase, gravedad, peligrosidad y reiteración de los delitos cometidos, o la existencia de otros antecedentes penales. En base a ello, que estas personas sean consideradas como internos de alto riesgo, según los términos del “Programa de Gestión de internos de Alto Riesgo”, y se establezca una adecuada clasificación o segmentación con el resto de los internos que no presenten indicadores de riesgo significativos. En estos casos, la evaluación

sobre los índices de riesgo y peligrosidad deberá realizarse de manera periódica.

- 2) Dar un estricto cumplimiento a la prohibición de las comunicaciones telefónicas a través de equipos o terminales móviles dentro de los establecimientos penitenciarios, expresamente prevista en el artículo 160, segundo párrafo de la ley 24.660.
- 3) Disponer las medidas necesarias para instalar, conforme la manda fijada en el párrafo Análisis institucional sobre el fenómeno de la Narco-criminalidad cometida desde el interior de establecimientos penitenciarios | 31 tercero del artículo 160 de la ley 24.660, inhibidores en los pabellones o módulos de los establecimientos penitenciarios en que se alojen los internos que lideran o integran organizaciones criminales complejas, y que impidan que estas personas se comuniquen con el exterior sin un adecuado control.
- 4) Extremar los recaudos para el otorgamiento de los estímulos previstos en el artículo 105 de la ley 24.660, respecto de los miembros de las estructuras superiores de organizaciones criminales complejas que hayan sido condenados por delitos en infracción a los artículos 5°, 6° y 7° de la ley 23.737, los artículos 865, 866 y 867 del Código Aduanero, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 56 bis de esa ley.
- 5) Asegurar un estricto cumplimiento de las medidas de tenencia y custodia de objetos no permitidos según el art. 68 de la 24.660 y la actualización de la reglamentación fijada por la Norma del Servicio Penitenciario Federal n° 638.
- 6) Mantener el riguroso y efectivo control previsto por la reglamentación vigente sobre procesos de registro para el ingreso de visitas, agentes y funcionarios del Servicio Penitenciario del Servicio Penitenciario, y garantizar los mismos estándares de seguridad, calidad y efectividad para el ingreso de sustancias y otros objetos por parte de terceros ajenos a los establecimientos penitenciarios como, por ejemplo, personal de los servicios de alimentación, limpieza, o mantenimiento.
- 7) Que, en los casos en que se presenten las circunstancias analizadas, se incrementen los recaudos y controles para que los Comandos de Seguridad de los establecimientos penitenciarios concedan las autorizaciones previstas en el artículo 9, del Anexo II de la norma del

Servicio Penitenciario Federal n° 638, de manera restringida y teniendo en cuenta los antecedentes criminológicos de los miembros de las estructuras superiores de organizaciones criminales complejas.

- 8) Fortalecer y ampliar la periodicidad de los mecanismos de inspección o requisa en los lugares de alojamiento considerados prioritarios por el alojamiento de internos considerados de alto riesgo, que puedan incluir la participación externa al Servicio Penitenciario Federal con, por ejemplo, representantes del Poder Judicial de la Nación, el Ministerio Público Fiscal u otros organismos con competencia en la materia.
- 9) Promover una estricta aplicación, conforme a las circunstancias que rodean la problemática aquí planteada, del régimen disciplinario previsto en el Capítulo IV de la ley 24.660 (artículos 79 a 99) y su reglamentación por el Decreto 18/1997.
- 10) En función de los estudios criminológicos y de lo dispuesto en el Boletín Público Normativo del Servicio Penitenciario Federal n° 620, de ser posible, se deberá priorizar el alojamiento de 32 | PROCUNAR | MPF los líderes e integrantes de organizaciones criminales complejas, calificados como “internos de Alto Riesgo”, en establecimientos penitenciarios clasificados en la Categoría “A”, según el Boletín Público Normativo del Servicio Penitenciario Federal n° 666, debiendo aplicarse sobre ellos estrictas medidas y técnicas para garantizar el orden, la seguridad, la salud o la vida, y que respecto a ellos, se adopten los recaudos necesarios para prevenir que compartan espacios de alojamiento o actividades con otros miembros o eslabones de sus organizaciones u otras organizaciones criminales de similar naturaleza.
- 11) En caso de que el alojamiento de los líderes e integrantes de organizaciones criminales complejas en establecimientos de máxima seguridad no resulte posible, priorizar una asignación de alojamiento y tareas conforme a sus niveles de riesgo dentro de los establecimientos penitenciarios con medidas de seguridad menos rigurosas y que respecto a ellos se fijen pautas de custodia más estrictas. Para ello, se deben tener en cuenta los criterios estrictos de seguridad interna previstos para los establecimientos de mayor seguridad y, de acuerdo con las condiciones edilicias y de infraestructura, llevar a cabo toda

otra medida que según las condiciones criminológicas de estos internos sean necesarias para garantizar la seguridad dentro de los establecimientos penitenciarios y prevenir la comisión, planificación y/o dirección de delitos que se ejecuten en el exterior.

- 12) Incrementar, de acuerdo a las previsiones de la ley 20.416, la continua formación y perfeccionamiento profesional del personal penitenciario; inculcándose, además de los criterios de seguridad y custodia de las personas privadas de la libertad y el respeto por su dignidad humana y la garantía de sus derechos humanos, los más altos estándares éticos en el Servicio Penitenciario para la prevención de posibles hechos en los que se presente un conflicto de intereses entre sus funciones y los intereses propios de los internos bajo su custodia o de sus organizaciones; como así también una adecuada formación respecto de las conductas que integran la esfera de la corrupción pública.
- 13) Extremar los controles respecto de los agentes y funcionarios encargados de la seguridad y custodia de las personas que, de acuerdo a sus antecedentes criminológicos, hayan contado o puedan contar con un importante ascendente sobre otros internos o personas en el exterior de los establecimientos penitenciarios, y que puedan dirigir, planificar, supervisar o coordinar maniobras ilícitas del campo de la criminalidad organizada.
- 14) Reforzar, en los casos en que corresponda, el debido control sobre el cumplimiento de la obligación de presentación de declaraciones juradas patrimoniales integrales (ley 26.857), por parte de los agentes y funcionarios encargados de la seguridad y custodia de las personas que, de acuerdo con sus antecedentes criminológicos hayan cometido maniobras ilícitas del campo de la criminalidad organizada; así como respecto al periódico control de su evolución patrimonial.

Según el mencionado informe, el problema está en el trabajo de logística que realizan desde el interior de las unidades penitenciarias los “cabecillas” que se encuentran detenidos, no pudiendo desarticular con estas detenciones e incluso con los procesos judiciales penales en curso, la funcionalidad de estas organizaciones delictivas. Lo preocupante es la escasez o insuficiencia de control en esa operatividad funcional.

La impunidad con que cuenta el sistema criminal, permite que la reclusión en causa o con condena no modifique las rutas de la producción y tráfico ilegal de sustancias no permitidas, sino que la capacidad organizativa con la utilización de teléfonos celulares, computadoras, tablets, etc., las convierten en verdaderos centros operativos. La irregularidad en la manera en que son proporcionados estos elementos hace suponer una posible connivencia con un sistema carcelario que no cumple con sus propósitos, o por lo menos un desempeño deficiente.

Por esta razón en julio de 2022 acompañé el proyecto de ley 3370-D-2022 sobre “Instalación de bloqueadores e inhibidores de telefonía celular e internet en todas las unidades carcelarias dependientes del servicio penitenciario federal”, del diputado nacional Federico Angelini, con el objeto de controlar y bloquear las señales de telefonía celular e internet desde los establecimientos penitenciarios. No obstante, dado que un expediente de tal importancia todavía no ha sido tratado en las comisiones de Legislación General y Comunicaciones e Informática, donde fue girado, urge tomar medidas al respecto y dar cumplimiento al Artículo 160° de la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, en todas las Unidades del Servicio Penitenciario Federal y en aquellas que actualmente alojen a personas privadas de su libertad por delitos federales.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

**ROGELIO FRIGERIO**

**FEDERICO ANGELINI  
CRISTIAN RITONDO  
GUSTAVO HEIN  
INGRID JETTER  
DIEGO SANTILLI  
ANA CLARA ROMERO  
MATÍAS TACCETTA**

**ÁLVARO GONZÁLEZ  
ALFREDO SCHIAVONI  
FRANCISCO SÁNCHEZ  
SEBASTIÁN GARCIA DE LUCA  
SABRINA AJMECHET  
ALBERTO ASSEF**